

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 30 de julio de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA NARANJO HURTADO
DEMANDADOS:	JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO, éste menor de edad y heredero de GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17013311200120210008400

La demanda de la referencia, se admitirá, previas estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA

El despacho es competente para conocer del presente trámite, al tenor de los artículos 4 de la ley 54 de 1990; 20 numeral 6, 22 y 28-2 del CGP.

2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de persona natural, quien obra a través de mandataria judicial, en cumplimiento del derecho de postulación, quien pretende la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en frente del finado **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ.**

3. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 ibídem y 6 del Decreto 806 de 2020, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

4. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM

En este evento se demanda a un menor de edad, que conforme a la narrativa en algunos hechos del gestor es hijo de la demandante, quien

carece de legitimación legal para representarla por tener interés en este debate; por lo que se hace necesario designarle un curador ad-litem para que lo represente, por la potísima razón de que su padre falleció y fue demandado como heredero de su progenitor; entonces, conforme lo regla el numeral 1 del artículo 55 de la Obra General del Proceso, se le designará al infante JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO, un curador ad-litem, para que lo patrocine en este proceso, lo que se hará en la parte resolutoria de este proveído.

5. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar por edicto a los herederos indeterminados del finado **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

Al menor demandado y a los que concurran en virtud del emplazamiento se les concederá el término de 20 días para que contesten la demanda, conforme a lo normado en el artículo 369 del Estatuto General del Proceso y se les enterará del auto admisorio conforme a las reglas que contempla el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, planteada por la señora **LUISA MARÍA NARANJO HURTADO** contra el menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO** y frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** del extinto **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR rituar este asunto por el procedimiento verbal (art. 368 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda al menor demandado, por el **término de veinte (20) días**.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem para representar al impúber **JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO**, al abogado **SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ (santi15mg@gmail.com)**, a quien se le notificará la designación del cargo a su correo electrónico, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento por edicto de los herederos indeterminados del causante **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY RESTREPO GARRIDO**, para que oriente a su poderdante conforme a lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b7ffdd3a11e1b02a79808a58ba80f8b28d90dfd0144655e8ac63e
e684c33beb**

Documento generado en 30/07/2021 11:12:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>